

CONSTANCIA SECRETARIAL : Enero 19/2021 A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para gestionar la constancia de recibido del envío de la notificación por correo electrónico al demandado venció sin que lo hubiera hecho.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 170014003003-2020-00190-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS** en contra de **JOHN JAMES TORRES HERNANDEZ**.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 19 de noviembre del 2020 Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, allegara la constancia que el envío por correo electrónico fue recibido por el demandado como lo indica el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806/2020. sopena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIA DE CALDAS** representado por la señora Inés Adriana Valencia Galeano en contra del señor **JOHN JAMES TORRES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES :

El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, y/o CDT que posea **JHON JAMES TORRES HERNÁNDEZ** c.c. 16.075.123, en las siguientes entidades Bancarias: Banco Agrario, Caja Social, Davivienda, Bogotá, de Occidente, Popular, Bancolombia, BBVA. medida comunicada mediante oficio Nro.1256 del 10 de julio de 2020.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUese



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 17001-40-03-003-2020-00190-00

Me-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 015 del 01/02/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
